



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta del 3 de Setiembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

Zarauz 2 de Setiembre de 1865. —«A las ocho de la noche han regresado hoy SS. MM. y AA. á esta poblacion, siendo aclamados á su entrada con el mayor entusiasmo. Lo mismo lo han sido en los pueblos del tránsito. Toda la familia Real continúa sin novedad en su importante salud.»

REAL ÓRDEN.

Sanidad.—Negociado 3.º

La Reina (q. D. g.) ha tenido por conveniente declarar puertos sucios el de Burriana, provincia de Castellon, y el de Cartagena en la de Murcia en vista de lo acordado por las respectivas Juntas provinciales.

Lo que de orden de S. M. se publica en este periódico oficial para conocimiento del público; encargando á los Gobernadores de las provincias del litoral de España que inserten esta Real orden en los Boletines oficiales de las de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1865. —Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado con fecha 26 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 25 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. Eaterada la Reina (q. D. g.) de lo espuesto á este Ministerio por esa Direccion general en consulta de esta fecha, acerca de la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la Diócesis de Huesca conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1854; y con presencia de la formal cesion que de los espresados bienes ha hecho al Estado el R. Obispo de la misma Diócesis en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas obgeto de la permutacion y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso correspondientes al Clero y á las Monjas de la mencionada diócesis espidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Huesca Lérida y Zaragoza donde radican los espresados bienes, de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determina el art. 6.º del convenio

mencionado, comprendiéndose entre ellos las casas destinadas para habitacion de los Párrocos con sus huertas ó campos anejos, y las que con tal obgeto se acuerde en vista de asignacion hecha por el R. Prelado con arreglo á lo resuelto en Real órden de 14 de Setiembre de 1862: los bienes de cofradias, interin se emite su valor equivalente en inscripciones de la Deuda al 3 por 100 y los que deban serlo por virtud de los espedientes particulares que se instruyan á consecuencia de las reclamaciones consignadas por el R. Diocesano en los documentos que somitió con su comunicacion de 21 de Junio de 1864. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la comision de ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes sea posible la enagenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion pertenecientes al Clero y Monjas de la Diócesis de Huesca: sirviéndose V. S. disponer tambien que se publique en el Boletín oficial la preinserta Real orden á fin de que desde el dia de la publicacion empiecen á trascurrir los 8 meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enagenarse los mismos segun lo prevenido en las de 7 de Abril de 1861.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos que se espresan en la preinserta comunicacion.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1865 —Eduardo de Capelástegui.

Circular.

No habiéndose adjudicado el servicio de la limpieza de los departamentos de este presidio, por no haberse presentado proposicion en la subasta que se celebró el dia 30 de Junio próximo pasado, se anuncia nuevamente para las 12 del dia 18 del que rige. El acto tendrá lugar bajo mi presidencia en este Gobierno de provincia y conforme al siguiente:

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de la limpieza de los escusados de los edificios que ocupan los penados y reclusas del presidio de Zaragoza.

1.º Se arrienda por término de tres años el aprovechamiento de todos los estiércoles y basuras que se hagan en los edificios que ocupen los penados en el presidio y casa de correccion de mugeres de Zaragoza.

2.º El precio mínimo que el contratista habrá de satisfacer por dicho arriendo serán 20 rs. anuales y se adjudicará este al que mas lo aumentare.

3.º Será obligacion del contratista extraer por su cuenta diariamente todas las basuras que resulten de la limpieza ordinaria en todos los edificios que ocupen los penados y reclusas, sin que para este servicio se le preste otra ayuda que la de tenerlas amontonadas.

4.º Tambien será obligacion del contratista hacer la limpieza de los escusados de los espresados edificios en las épocas que se le señalen, siendo de su cuenta todos los gastos que este servicio ocasione.

5.º En la ejecución de los servicios á que las precedentes condiciones se refieren, se sujetará el contratista á las reglas de policía vigente en la población.

6.º Constituirá el contratista un depósito de 300 rs. en metálico en la sucursal de la provincia para garantía del contrato.

7.º Se celebrará la subasta para dicho arriendo bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia con las condiciones generales que el mismo se sirva aprobar al efecto, ó de la persona que este autorice para ello con asistencia del Comandante del presidio y del oficial del Negociado.

8.º A los ocho dias de haberse comunicado al contratista la aprobación definitiva del remate se otorgará la correspondiente escritura de contrato, siendo de cargo y cuenta del rematante los gastos y derechos de su otorgamiento y de una copia original para la Direccion general del ramo.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

La Direccion general de Loterías con fecha 28 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Maria Cruz Velasco hija de D. Tiburcio, Miliciano Nacional de Orgaz, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada. Zaragoza 31 de Agosto de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de ferro-carriles.

En el dia 26 del mes próximo pasado se ha hecho cargo el Comisario 1.º de ferro-carriles D. Felix Juzart, de la plaza de igual clase en la línea férrea de esta capital á Alsasua y en reemplazo de D. Alejandro Ortega y Zafra que ha sido trasladado á otro destino, lo que se inserta en este Boletín oficial, para que los Alcaldes de los pueblos por cuyas jurisdicciones atraviese esta línea férrea en la provincia de mi mando reconociéndole como tal le presten todos los auxilios necesarios á este importante servicio. Zaragoza 2 de Setiembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

Los Sres. Alcaldes Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia procederán á la busca y detencion de Petra de la Parra, cuyas señas se espresan á continuacion que se fugó de la compañía de su madre, Maria Salanova, vecina de la villa de Rueda de Jalon, el dia 29 del finado Agosto. En caso de que la consiguieren la remitirán á disposicion de mi autoridad. Zaragoza 4 de Setiembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Señas de la Petra de la Parra.

Soltera, de 24 años de edad, pelo castaño, estatura buena, ojos garzos nariz regular, color bueno; viste de largo.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica en 26 del finado Agosto la Real orden siguiente: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que sirvan de abono en los respectivos presupuestos municipales las cantidades que inviertan voluntariamente los Ayuntamientos en la adquisicion de la Coleccion de Códigos y Leyes de España, pública en esta Corte por los Licenciados en Derecho civil y Administracion Don Esteban Pineda y D. Alberto Aguilera y Velasco. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Zaragoza 6 de Setiembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Universidades, la matrícula del curso de 1865 á 1866 para las facultades de Teología Derecho en su Seccion de Derecho civil y Canónico y Filosofía y Letras, estará abierta desde el dia 16 al 30 de Setiembre próximo ambos inclusive, durante los cuales se verificarán los exámenes extraordinarios de los alumnos habilitados por los Sres. Catedráticos, de los admisibles en los ordinarios que no se hubiesen presentado de los suspensos, y de los que deseen mejorar la clasificacion obtenida en los ordinarios.

Los que hayan de matricularse en cualquiera de las facultades espresadas presentarán en la Secretaria general por sí ó por persona delegada una papeleta en que bajo su firma espresen las asignaturas que se propon-

gan estudiar en el curso cuyo documento deberá tambien estar suscrito por el padre ó guardador del alumno, y si estos no residen en la capital, por persona domiciliada en ella, anotando ambos las señas de su habitacion. Los alumnos que pretendan ingresar en los estudios de las mencionadas facultades ó que teniéndolas comenzadas procedan de otros Establecimientos presentarán además de la papeleta de que se hace mérito anteriormente, una solicitud dirigida al Sr. Rector acompañada de los documentos que acrediten sus estudios anteriores. No serán admitidos á matrícula de una asignatura los que no hayan probado los que segun los Programas generales deban estudiarse previamente.

Los que se matriculen en las facultades de Teología ó Derecho satisfarán por matrícula 28 escudos aunque cursen una sola asignatura: los de Filosofía y Letras 20 escudos si se matriculase en dos ó mas asignaturas, y 6 por una sola: los que estudien asignaturas de diferentes facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas á no ser que formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberá abonar el alumno los derechos señalados á la facultad que curse. El pago se verificará en dos plazos; el primero al solicitar la inscripcion, y el segundo antes de entrar en el examen del curso, á escepcion de los que estudien una asignatura de la facultad de Filosofía y Letras que lo ejecutarán en un solo plazo al tiempo de ser admitidos á matrícula.

Los alumnos de la facultad de derecho que segun los programas generales deseen ganar algun año de practica privada presentarán su solicitud acompañada de una certificacion del profesor á cuyo estudio se proponga asistir, ó de estar matriculados en la Academia Juridico-practica Aragonesa autorizada al efecto por Real orden de 28 de Marzo de 1860, en la cual se espresará haber sido admitidos á hacer la mencionada practica privada. Este documento deberá estar autorizado en el primer caso con el V.º B.º del decano del colegio de Abogados, y en el segundo por el Secretario del Establecimiento con el V.º B.º de su Presidente. Con la debida anticipacion se fijará en el sitio acostumbrado el cuadro de asignaturas, Profesores, libros de testo, dias y horas en que han de darse las lecciones del curso que comenzará el 2 de Octubre próximo.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 31 de Agosto de 1865.—El Secretario general, Valentin Sambri-

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 16 del actual me remite el siguiente anuncio.

Ha vacado en la Univeridad de Santiago la cátedra de materia farmacéutica correspondiente á los reinos animal y mineral que corresponde proveer por concurso.

Los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el artículo 177 de la Ley de Instruccion pública presentarán los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de 20 dias á contar desde la publicacion del referido anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 28 de Agosto de 1865.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito Forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 760 escudos, el aprovechamiento de las leñas carbonizables del 7.º cuartel, partidas Peña plana y collado del Balse del pueblo de Fombuena, calculado aquel producto en 41959 kilogramos de carbon.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 20 de Setiembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1865.—Por el Ingeniero jefe del distrito, El Perito agronomo, Alberto Salinas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 17 del presente Setiembre

hora de las doce de su mañana, se celebrará 2.ª subasta pública para el arriendo de un campo considerado de mayor cuantía, sito en términos de Calatorao, partida del Tejar, de cabida un cahiz una anega 10 almudes tierra, precedente del Ilmo. Cabildo de Zaragoza: lo lleva en arriendo Isidoro Sanchez en 520 rs. vn. y servirá de tipo en este remate la cantidad de 434 rs. con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.ª En el día y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta Capital, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de propiedades y derechos del Estado, y Escribano del juzgado de Hacienda; y otro ante el Alcalde, Procurador síndico y Escribano ó Secretario del pueblo citados, quedando pendiente de la aprobación de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á dicho campo.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta Capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á dicho campo para la subasta y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega, en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de Subasta, á vista del público, y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate, á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía; devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora entre los dos postores.

6.ª Aprobado que sea el ramate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de Escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años que dará principio en 15 de Agosto del corriente año y finará en igual día de 1868.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata.

9.ª En el caso de enagenacion de los citados campos caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

12.ª Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares, exija al-

guna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13.ª Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y rehaces ordinarios y extraordinarios.

14.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion, que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15.ª Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, ó Secretarios, pregonero y el de papel sellado que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1865.
—Santiago P. de Petinto.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. enterado del pliego de condiciones para el arriendo de un campo en términos de Calatorao partida del Tejar, precedente del Ilmo. Cabildo de Zaragoza, ofrece satisfacer en cada un año de los tres que ha de durar el contrato, la cantidad de (aquí la cantidad en letra) á cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber constituido el depósito que se previene.

Fecha y firma.

El Domingo 17 del mes actual y hora de las 11 de su mañana se celebrará 2.ª subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Tauste y Ainzon, advirtiendo que se ha deducido la sexta parte, del tipo que sirvió en la 1.ª subasta y que esta se verificará con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.ª El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes Constitucionales de dichos pueblos, el Procurador Síndico, y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del señor Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.ª El arrendatario de una ó mas fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norrias y demás que contengan, y del

estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad, el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en 15 de Agosto del corriente año, y finarán en igual día del de 1868.

7.ª En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley, é instrucciones que rigen en la materia.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y rehaces ordinarios y extraordinarios.

10.ª No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11.ª En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.ª Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13.ª Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Tauste.

1.ª Campo en términos de dicha villa partida de los Cascajos, precedente de las religiosas de Sta. Clara, de cabida 3 cabices 1 anega tierra lo lleva en arriendo Mariano Estaregui. Tipo 113 rs. anuales.

2.ª Campo en id. partida campo nuevo, id. de 7 anegas 8 almudes

tierra, id. Manuel Martinez: Tipo 34 rs. anuales.

En Ainzon.

Una era en términos de dicho pueblo precedente del Capítulo eclesiástico del mismo, partida de Borgas de una anega tierra; arrendatario D. Andrés Bona: Tipo 28 reales anuales.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1865.
—Santiago P. de Petinto.

D. José Cantera, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Antonio Felavert, soltero, de 22 años de edad, de oficio peon de albañil para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa criminal que estoy instruyendo contra Estevan Mora, sobre homicidio frustrado; pues no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 3 de Setiembre de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Antonio Perales.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á dos hombres desconocidos, que en la mañana del primero de Junio del año corriente jugando con engaño en la tienda de la plaza de San Pedro Nolasco de esta ciudad estafaron 12 duros á Nicolás Garcia vecino de Torralva para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo con tal motivo; que si se presentasen ó fueren habidos, se les oirá, y en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 3 de Setiembre de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Ramon Navarro, casado, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre heridas á Vicente Estevan; pues no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 31 de Agosto de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez

de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto término y pregon á Manuel Marta y Diego, Soltero, natural de Calatorao, vecino de Mara, de oficio cedacero ambulante, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á contestar el traslado que se le tiene concedido de la acusacion fiscal, en la causa que se le sigue por heridas á Fernando Simon: pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Daroca 2 de Setiembre de 1865.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Marcelino Ruiz de Luna.

D. Pablo Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Jaca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunde pregon y edicto á Juan Goyeneche y Gorriz, natural de Yesa (Navarra) para que se presente en este mi Juzgado dentro del término de 9 dias á fin de ser notificado de cierta providencia dictada en las diligencias de egecucion de sentencia pronunciada en causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto de jabon: previniéndole que de no verificarlo se continuarán las diligencias en su ausencia y reveldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Jaca 31 de Agosto de 1865.—Fablo Moreno.—Por su mandado, Miguel Peguera.

D. Amado Badia, Escribano de S. M. y del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Doy fé: que en los autos egecutivos que penden en dicho Juzgado promovidos por D.ª Maria del Carmen Paraiso de esta ciudad, contra Fermina Borobia, viuda, vecina del Pozuelo, sobre pago de maravedis; se ha pronunciado la sentencia de remate del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Borja á 25 de Agosto de 1865; En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado á instancia de D.ª Maria del Carmen Paraiso, vecina de esta ciudad, contra Fermina Borobia, viuda de Paulino Ferrandez, vecina del Pozuelo, sobre pago de 4780 reales.

Resultando que Fermina Borobia por escritura otorgada ante el Notario D. Juan Antonio Grávalos, con fecha 9 de Octubre de 1864, reconoce hallarse debiendo á D.ª Maria del Carmen Paraiso, la cantidad de 13 y medio cahices de trigo, y 11 de

cebada, que pagará en todo el mes de Agosto del año siguiente de 1862, y en el caso de no poder verificar el pago en especie, se ebliga á verificarlo en metálico, el trigo á razon de 8 duros el cahiz, y á 5 duros la cebada haciendo todo la suma de 3260 rs. vn. obligando todos sus bienes y especialmente los que en dicho documento se designan.

Resultando que en 25 de Abril de 1863, por Escritura otorgada ante el mismo Notario, la Fermina Borobia confesó hallarse debiendo á la D.ª Maria del Carmen Parai o, nueve cahices y medio de trigo que se pagaría por todo el mes de Agosto del mismo año, y no pudiendo verificar el pago en especie lo haria en metálico á razon de 20 rs. vn. la anega, ó sean 4320 rs. vn.

Resultando que D.ª Maria del Carmen Paraiso, y en su nombre el Procurador D. Jorge Aznar, presentó demanda egecutiva contra Fermina Borobia, reclamando el pago de 4780 reales, á que ascienden los dos créditos, fundada en los documentos de que se ha hecho mencion. Que en su virtud se libro mandamiento de egecucion y requerida de pago la Fermina Borobia, sin que sirviese efecto se verificó el embargo de los bienes especialmente hipotecados, y citada de remate la deudora no se opuso á la egecucion, por lo que le fué acusada y declarada la reveldia.

Considerando que el crédito que reclma la demandante es líquido, vencido el plazo para su pago, y las escrituras de que constan originales, ó de primera copia, y por tanto copia que traen aparejada egecucion.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados, y con su producto cumplido pago n D.ª Maria del Carmen Paraiso, del principal que asciende á 4780 rs. vn., y costas causadas y que se causaren hasta que tenga efecto.

Y por esta sentencia que se hará notoria al egecutado en los estrados del Juzgado, por edictos que se fijen en las puertas del mismo, é insercion en el Boletín oficial de la provincia; así lo pronuncio mando y firmo. Lino Duarte y Soto.

Así resulta. Para que conste y pueda tener lugar la insercion que se previene en el Boletín oficial de esta provincia lo doy por testimonio que signo y firmo en Borja á 25 de Agosto de 1865.—Amado Badia.

Ayuntamiento Constitucional de Calatayud.

Esta corporacion, prévia la correspondiente venia de la autoridad

superior de la provincia, ha acordado suspender la feria que debiera celebrarse en la propia localidad los dias 8, 9 y 10 de Setiembre próximo.

Calatayud 27 de Agosto de 1865.—El Alcalde Presidente, Juan Francisco Sancho de Lezcano.

Los partidos de Medicina y Cirugia titulares de Beneficencia del pueblo de Azuara en el partido judicial de Belchite se hallan vacantes desde San Miguel de Setiembre próximo en adelante, con la dotacion para ambas de 3000 rs. vn. en metálico con cargo al presupuesto municipal.

Los que deseen obtener dichas plazas podrán solicitar hasta el mencionado dia á la corporacion municipal que los preveherá con las formalidades que la ley exige.

El partido de Médico-Cirujano de la Villa de Vera se halla vacante, su dotacion consiste en 10,000 reales vn. anuales; pagados 2000 rs. del presupuesto municipal por trimestres por la asistencia de enfermos pobres, y los 8,000 rs. por iguales particulares, garantido y encargado de su cobro por una junta de mayores contriduyentes: El agraciado tendrá la libertad de poder contratarse con otros pueblos que distan media hora de esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el dia 29 de Setiembre.

La conducta de Veterinario en la villa de Rivaforada (Navarra) se halla vacante desde el dia 29 de Setiembre proximo, bajo la retribucion de 150 robos de trigo, pagados por reparto entre las caballerias en cada uno de los 3 años por que tendrá el contrato, verificándose dicho pago en 29 de Setiembre de cada un año que sea. Previniendo que la parte de herbage será separada é independiente del contrato. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el dia 15 de Setiembre.

La plaza de veterinario del pueblo de Bárholes se halla vacante á partido abierto desde San Miguel de Setiembre en adelante.

Los profesores de dicha clase que gusten pretenderla se dirijan á Don Santiago Esteban Alcalde de dicho pueblo y les informará de todo.

Los pastos de las ocho esterzas del monte de Sástago y de las dos dehesas Tormo y Menuza en dicho monte se arriendan por un año ó invernada desde primero de Noviembre próximo al tres de Mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo podrán presentarse el dia 26 del presente mes de Setiembre á las 11 de su mañana en la administracion del señor Conde de Sástago en Zaragoza sita en la Calle del Coso núm. 55 entresuelo de la derecha; ó en la de la villa de

Sástago, ó en Madrid en la notaría de D. Mariano Garcia Sancha calle de Felipe III núm. 8 (antes de Boteros) cuarto segundo, en cuyo dia y hora se celebrarán simultáneas subastas en los espresados sitios bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del postor mas ventajoso.

Las yerbas de los dos acamos denominados Perdigueras y Calveras sitos en el término de la villa de Pina se arrienda en subasta por un año ó invernada desde 1.º del inmediato Noviembre al 3 de Mayo siguiente. Los que quieran hacer proposiciones para su arriendo se presentarán el dia 26 del corriente mes de Setiembre á las once de su mañana en la administracion del Sr. Conde de Sástago en Zaragoza, en la calle del Coso núm. 56, entresuelo de la derecha, ó en la villa de Pina, ó en Madrid, en la notaría de Don Mariano Garcia Sancha, calle de Felipe III (antes de Boteros) núm. 8, cuarto segundo, en cuyo dia y hora se celebrarán simultáneamente subastas en los tres citados puntos bajo el pliego de pactos que en la misma se manifestará, adjudicándose, siendo admisibles, las proposiciones al mas beneficioso postor.

La carnicería con sus yerbas correspondientes del pueblo de Cuarte se arrienda en subasta pública que se celebrará á las 10 de la mañana de los dias 3 y 8 de Setiembre próximo en la sala de Ayuntamiento donde estan de manifiesto las condiciones.

LA PENINSULAR.

Compañia autorizada por Real órden de 24 de Febrero de 1860.

Director general, el Excmo. Sr. Don Pascual Madoz.—Capital suscrito en fin de Agosto, reales 201.046.137.

La Peninsular abraza todos los ramos de seguros sobre la vida por el sistema mútuo.

Las asociaciones de capital sin riesgo y de renta á voluntad son sin embargo, las mas numerosas, por que en ellas no se corre riesgo alguno. De ambas se pueden percibir semestralmente los intereses, mejorando al propio tiempo el capital desde el primer año.

La segura inversion de sus fondos, ya en edificios que la compañia construya de nueva planta y enagenada con buen éxito á pagar á los quince años, ya en hipotecas sobre la propiedad libre que moviliza, siempre con doble garantía cuando menos, recomienda á La Peninsular, como la mejor y mas sólida caja de imposiciones.

D. Felipe Juste, su representante en Zaragoza, calle de Bruil núm. 1.º facilita prospectos é informa de todo.

Zarag.—Imp. de Ant. Gallifa.—1865.